



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **76 SET. 2007**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 12.701, de 10 de febrero de 1960 (Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo), así como por el Convenio suscrito entre el Gobierno de la República y dicho organismo, de fecha 13 de Enero de 1987.-

07/05/001/60/214

RESULTANDO: que el artículo 19 de dicho acuerdo, dispone que el Gobierno podrá conceder a los funcionarios o a los consultores que sean nacionales de la República, los privilegios e inmunidades establecidos en el mismo.-

ASUNTO 2311

CONSIDERANDO: conveniente regular el alcance objetivo de la citada disposición.-

ATENTO: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º- Los funcionarios y los consultores del Banco Interamericano de Desarrollo, ya sean nacionales o extranjeros, se consideran comprendidos en la exención dispuesta por el numeral (i) del literal d) del artículo 16, del convenio suscrito entre el Gobierno de la República y dicho organismo, de fecha 13 de Enero de 1987.-

ARTICULO 2º- Comuníquese, publíquese, etc.-

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

DE/hgt